



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo, cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que díname de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiendo en este caso con el Editor del BOLETÍN.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS PARES.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.—En Orense, por trimestre, 5 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 7 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.
Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos y Antonio Otero. Colón, núm. 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCIÓN.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Sra. Señora Princesa de Asturias, y las Sras. Sras. Infantas Doña María del Pilar, doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta núm. 74.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por Carlos Godoy Chacón; alzándose del fallo por el que esa Comisión provincial lo declaró soldado del reemplazo de 1877 por el cupo de Ibaba, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por Carlos Godoy adscrito al reemplazo de 1877 por el cupo de Ibaba, alzándose contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Badajoz lo declaró soldado, desestimando la excepción que presentó en tiempo oportuno por pertenecer á una colonia agrícola.

Laureano Godoy y Chacón, padre del mozo, expuso el día de la declaración de soldados que era arrendatario de la finca rural establecida en el término de la Oliva de Mérida, denominada Peña Guarreras, y el Ayuntamiento, estimando la alegación, declaró soldado colono á Carlos Godoy.

Reproducida la excepción, la Comisión provincial la denegó, declarando soldado al mozo, teniendo en cuenta que no llevaba

dos años de residencia en la colonia, puesto que se había solicitado la inscripción en el registro especial del Ayuntamiento de Oliva de Mérida en 2 de Diciembre de 1876.

Contra este acuerdo acude ante V. E. el padre del quinto, manifestando: primero, que fué improcedente porque el dictado por el Ayuntamiento era definitivo, una vez que no se reclamó en tiempo y forma legales, y porque no procedía la revisión establecida en el art. 88 de la ley, por haberse cubierto el cupo; y segundo, que había justificado debidamente su residencia en la colonia, sin que pudieran serle imputables las faltas del concessionario.

Obran en el expediente la instancia de 2 de Diciembre de 1876, en que el interesado solicitó su inscripción en el registro de la colonia; un certificado expedido por el Administrador de la misma, y las declaraciones de tres testigos que manifiestan que el padre del mozo es arrendatario de 10 fanegas desde Agosto de 1874; y finalmente, una orden de 7 de Setiembre de 1879 concediendo á la finca los beneficios de la ley de 3 de Junio de 1868.

Vista la ley de Reemplazos.

Vistos el art. 6º de la ley de 3 de Junio de 1868 y el reglamento de 12 de Agosto de 1867:

Considerando que el fallo que el Ayuntamiento dictó en el presente caso, que es especial por su naturaleza, no puede reputarse definitivo, á pesar de que no se reclamó, porque resiriéndose á una declaración de soldado el mozo debía presentarse ante la Comisión provincial, única competente para destinarlo á la reserva si procedía:

Considerando que de aplicarse la doctrina de los artículos 100 y 101 de la ley de Reemplazos á los mozos comprendidos en el 74 de la misma y en el 6º de la ley de 3 de Junio de 1868; se perju-

dicaría al Estado, por ser el único que tiene interés en que se depure si los mozos comprendidos en ellos reunen ó no las condiciones de la excepción:

Considerando que no puede en estos casos apreciarse la conformidad de los interesados en el reemplazo, porque siéndoles favorable la declaración del Ayuntamiento, no tienen interés alguno en reclamar contra ella:

Considerando que el mozo en cuestión no ha justificado legalmente que su padre lleve dos años de residencia en la colonia agrícola, antes bien, resulta que en 2 de Diciembre de 1876 solicitó la inscripción en el registro especial, y que por tanto desde esa época debe contarse aquella:

Considerando, en consecuencia, que el día de la declaración de soldados no reunía el interesado el requisito establecido por el artículo 6º de la ley de Población rural:

La Sección es de dictámen que debe confirmarse el fallo apelado.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes; siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M. que se publique esta resolución en la Gaceta para que sirva de regla general en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

Próximo ya el día 1º de Abril en el que con arreglo á lo que dispone el art. 28 de la ley provincial, debe reunirse necesariamente la Diputación en sesión

ordinaria, he acordado, usando de las facultades que me confiere el art. 35 de dicha ley, hacer la oportuna convocatoria por medio de este Boletín oficial para el indicado día á las diez de su mañana en el salón de sesiones, prometiéndome del celo de los Sres. Diputados se servirán concurrir en el referido día, cumpliendo así con las prescripciones terminantes de la ley.

Orense 22 de Marzo de 1878.

El Gobernador interino,
José BARBEYTO.

El Sr. Director de la Sección telegráfica de esta capital me dice con fecha 14 del corriente lo que sigue:

• Autorizada esta Sección por la Dirección general del Cuerpo, en órden fecha 6 de Febrero último, para la adquisición de un local á propósito, con destino á almacén de material de esta Sección, convocando al efecto á las personas que quieran interesarse, por medio del Boletín oficial de la provincia; se admitirán durante el plazo de un mes, á contar desde el día en que se anuncie en dicho periódico, las proposiciones de arrendamiento que se presenten, arregladas al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta oficina.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 649 del reglamento para régimen y servicio interior del Cuerpo de telégrafos, ruégole á V. S. se sirva mandar la inserción de lo expuesto anteriormente, en el Boletín oficial de esta provincia.»

Lo que, accediendo á lo que se interesa, he dispuesto se publique en este periódico oficial para los efectos que se indican.

Orense 20 de Marzo de 1878.

El Gobernador interino,
José BARBEYTO.

Administración económica de la provincia de Orense. — NEGOCIAZO DE PROPIEDADES. — Relación de los vencimientos de Abril para pagos de bienes nacionales de compras y reacondiciones.

031 03686

BOLETÍN OFICIAL

31.11.81 en los mismos días

Número de orden.	Nombre del comprador.	Vicindad.	Líbro y folio.	Clase.	Número de la finca.	Procedencia.	Día o mes.	Término municipal en que radica.	P. s. C. s.
1	Vicente Teijeiro	Lobera	Corpors. civiles.	1. Rústica.	1. Rocha	Idem.	20	16 Abril 78.	15
2	Antonio González	Idem	Idem	2. 1. Estado	2. Puentepraña	Idem.	18	18	28.75
3	Agustín María Marquina	Acebedo	Chas de Espinced y Outeiro	2. 1. Estado	3. Chas de Espinced y Outeiro	Acebedo	15	15	8.81
4	Andrés Justo	Cartelle	Telleira de Sa buedo	2. 1. Estado	4. Telleira de Sa buedo	Cartelle	15	1	22.63
5	José Alho	Idem	Sá buedo d. Montes	2. 1. Estado	5. Sá buedo d. Montes	Idem.	5	5	22.75
6	Inocencio Saavedra	Celanova	Bobadela	2. 1. Estado	6. Bobadela	Celanova	6	59	6.59
7	José Benito Llizón	Idem	Carbo, Ribazas y Carbones	2. 1. Estado	7. Carbo, Ribazas y Carbones	Verea	5	51	51.81
8	Juan Velga	Sa Amaro	Bazal	2. 1. Estado	8. Bazal	San Amaro	8	4.13	4.13
9	Pedro Román	Celanova	Amoroy y Amoero	2. 1. Estado	9. Amoroy y Amoero	Celanova	9	64.63	64.63
10	Manuel Díaz	Villanueva	Idem	2. 1. Estado	10. Idem	Villanueva	9	3.33	3.33
11	Eloy Deza	Villamanda	Acebedo	2. 1. Estado	11. Acebedo	Acebedo	10	32.50	32.50
12	Luis Fernández	Idem	Rubias	2. 1. Estado	12. Rubias	Idem.	10	7.03	7.03
13	Prudencio López	Villanueva	Leña	2. 1. Estado	13. Leña	Villanueva	15	41.25	41.25
14	Gumersindo Fernández	Idem	Rugalleira	2. 1. Estado	14. Rugalleira	Villamea	19	75.25	75.25
15	Máximo Pérez	Villanueva	Retortón	2. 1. Estado	15. Retortón	Gomesende	20	20	20
16	Juan Bautista Montero	Idem	Parraños	2. 1. Estado	16. Parraños	Fresas de Eiras	21	10.50	10.50
17	Antonio Secura	Idem	Jardín	2. 1. Estado	17. Jardín	Idem.	22	47.50	47.50
18	José Seijo	Idem	Pena do Cabos	2. 1. Estado	18. Pena do Cabos	Villamea	15	5.75	5.75
19	José García Alonso	Idem	Beleirai	2. 1. Estado	19. Beleirai	Gomesende	19	20	20
20	Ramón Cardero	Idem	Frágatas	2. 1. Estado	20. Frágatas	Villamea	19	62.50	62.50
21	Manuela Asensio	Villanueva	Moutecelo	2. 1. Estado	21. Moutecelo	Bula	23	35	35
22	Manuel Gómez y otro	Idem	Lamieira	2. 1. Estado	22. Lamieira	Idem.	25	38.05	38.05
23	Ramón Cardero	Idem	Surga y Viveiro	2. 1. Estado	23. Surga y Viveiro	Merca	14	19.83	19.83
24	Eustoán da Nôvoa	Idem	Cotadó	2. 1. Estado	24. Cotadó	Fresas de Eiras	14	14	14
25	Tomás José Feijoo	Idem	Naval y otros	2. 1. Estado	25. Naval y otros	Pereiro de Aguiar.	15	25.50	25.50
26	Serafín Morenza	Idem	Orexa	2. 1. Estado	26. Orexa	Ginzo	19	19.75	19.75
27	Manuel Alonso	Idem	Idem.	2. 1. Estado	27. Idem.	Idem.	19	16.25	16.25
28	Angel Lorenzo	Idem	Fiestras	2. 1. Estado	28. Fiestras	Villadeorras	18	26.75	26.75
29	Gerardo Morenza	Idem	Vila	2. 1. Estado	29. Vila	Idem.	18	55	55
30	Primo Nuñez	Idem	Cobelo	2. 1. Estado	30. Cobelo	Idem.	19	40.25	40.25
31	José Santín Portela	Idem	Comba	2. 1. Permutación.	31. Comba	San Julian	3	25.25	25.25
32	D. Pedro Sanchez	Idem	Parejas y otros	2. 1. Permutación.	32. Parejas y otros	Tapias	6	62.63	62.63
33	Manuel Vázquez	Idem	Cima de Villa	2. 1. Permutación.	33. Cima de Villa	Villadeorras	34	67.38	67.38
34	Nicasio Rodríguez	Idem	Val de Carballedo	2. 1. Permutación.	34. Val de Carballedo	Villadeorras	34	11	11
35	Francisco Delgado	Idem	Tordésela	2. 1. Permutación.	35. Tordésela	Villadeorras	35	25.75	25.75
36	Casimiro Fernández	Idem	Lucia	2. 1. Permutación.	36. Lucia	Villadeorras	36	56.38	56.38
37	Juan Fernández	Idem	Fontelos	2. 1. Permutación.	37. Fontelos	Viana	37	1.40	1.40
38	Silverio Bustillo	Idem	Humoso	2. 1. Permutación.	38. Humoso	Villadeorras	38	8.75	8.75
39	Antonio Macía	Idem	Tapias	2. 1. Permutación.	39. Tapias	Villadeorras	39	140.13	140.13
40	Camilo López	Idem	Santa María	2. 1. Permutación.	40. Santa María	Villadeorras	40	22.50	22.50
41	Manuel Delgado	Idem	Valdeorras	2. 1. Permutación.	41. Valdeorras	Villadeorras	41	12.25	12.25
42	José García Ledo	Idem	Carb. Villamartin	2. 1. Permutación.	42. Carb. Villamartin	Villamartin	42	1.40	1.40
43	Ramón Taboada	Idem	Carb. Valdeorras.	2. 1. Permutación.	43. Carb. Valdeorras.	Villamartin	43	1.40	1.40
44	S. Santiago Tato	Idem	Villamartin	2. 1. Permutación.	44. Villamartin	Villamartin	44	1.40	1.40
45	José Campos	Idem	Villamartin	2. 1. Permutación.	45. Villamartin	Villamartin	45	1.40	1.40
46	Donato Díaz	Idem	Tregas	2. 1. Permutación.	46. Tregas	Villamartin	46	1.40	1.40
47	Manuel Nuñez	Idem	Poula do Pino	2. 1. Permutación.	47. Poula do Pino	Villamartin	47	1.40	1.40
48	José Fernández Brasa	Idem	Montefurado	2. 1. Permutación.	48. Montefurado	Villamartin	48	1.40	1.40
49	Manuel Fernández	Idem	Villa Quinta	2. 1. Permutación.	49. Villa Quinta	Villamartin	49	1.40	1.40
50	Joan Pidalgo	Idem	Carb. Valdeorras.	2. 1. Permutación.	50. Carb. Valdeorras.	Villamartin	50	1.40	1.40
51	Antonio Leon	Idem	Villamartin	2. 1. Permutación.	51. Villamartin	Villamartin	51	1.40	1.40
52	Elpidio Fernández	Idem	Villamartin	2. 1. Permutación.	52. Villamartin	Villamartin	52	1.40	1.40
53	Francisco Garrido	Idem	Villamartin	2. 1. Permutación.	53. Villamartin	Villamartin	53	1.40	1.40
54	Aernistín Fernández	Idem	Villamartin	2. 1. Permutación.	54. Villamartin	Villamartin	54	1.40	1.40
55	Camillo Quirós	Idem	Villamartin	2. 1. Permutación.	55. Villamartin	Villamartin	55	1.40	1.40
56	Juan Guerra	Idem	Barco	2. 1. Permutación.	56. Barco	Villamartin	56	52.50	52.50
57	Pedro Prieto	Idem	Villamartin	2. 1. Permutación.	57. Villamartin	Villamartin	57	37.75	37.75
58	Tomás Rodríguez	Idem	Forjanes	2. 1. Permutación.	58. Forjanes	Villamartin	58	5.38	5.38
59	Pedro Vidal	Idem	Peñota	2. 1. Permutación.	59. Peñota	Villamartin	59	5.38	5.38
60	Francisco Javier Vila	Idem	Regueiro	2. 1. Permutación.	60. Regueiro	Villamartin	60	57.38	57.38

BOLETIN OFICIAL

61	Melchor Gonzalez.	Item.	20, 2210, 2212, 2213, 309, 2233, 2234,
62	Pedro Armas.	Idem.	2249 y 2260.
63	Pedro Villerino.	932	932
64	José Labacín Camba.	936, 938, 945	944, 936, 938, 945
65	Rafael Lopez.	170	170
66	Manuel Valdearcos.	62	882, 934, 938, 933
67	Nicolas Dieguez.	62	219
68	Francoise Alvarez.	123	123
69	Pedro Grauña.	227	227
70	Marcos Yáñez.	227	227
71	Laureano Soto.	20	20
72	Pedro Bustillo.	271	271
73	Hernández Mucias.	227	227
74	Silvrio Bustillo.	2182	2182
75	M. nuel Janeiro.	36	36
76	José Manuel Carriba.	927 y 147	16, 20, 21, 23, 25, 26, 27 y 29
77	Francisco Fernandez.	14, 15, 24, 23, 32, 33 y 38	14, 15, 24, 23, 32, 33 y 38
78	Francisco Alvarez.	23	23
79	Manuel Caq.	4334	4334
80	Pedro Casalieras.	239	239
81	Bautito González.	17	Vill. de Infantes
82	Benetito Gonzalez.	216	Boariz
83	Manuel Casas.	12	Cartelle
84	Maria Ciruelo.	12	Idem
85	Austín Garcia.	12	Vill. Infantes
86	Manu. Villerino.	12	Cartelle
87	José Manuel Miranda.	12	Idem
88	José Carbollo.	12	Cartelle
89	Juan Fernandez.	12	Idem
90	Frauésco Javier Villa.	12	Idem
91	Germán Montero.	12	Idem
92	Juan Alvarez.	12	Idem
93	Juan Antonio Lage.	12	Blancos
94	Juan Antonio Luque.	12	Cartelle
95	El mismo.	12	Idem
96	Silvrio Bustillo.	12	Idem
97	Manuel Fernandez.	12	Idem
98	Carlos Luis.	12	Idem
99	Luis Rodriguez.	12	Idem
100	Secundino Fernandez.	12	Idem
101	Manuel Cacheiro.	12	Idem
102	José María Barrio.	12	Idem
103	Juan Novoa.	12	Idem
104	José Gonzalez.	12	Idem
105	Manuel Gonzalez.	12	Montederramo
106	Alejandro Alvarez.	12	Idem
107	Espíe Martínez.	12	Idem
108	José Carbollo.	12	Idem
109	Francisco Perin.	12	Idem
110	Manuel Cuquío.	12	Idem
111	Gerardo Morenza.	12	Idem
112	German Morenza.	12	Idem
113	Bernardo Losada.	12	Idem
114	Gerónimo Parador.	12	Idem
115	Manuel Gonzalez.	12	Idem
116	Eriban Somoza.	12	Vill. de Infantes
117	Bla. Somoza.	12	Idem
118	José Corredela.	12	Guntumil
119	Benito Páiz.	12	Gudes
120	Manuel Alonso.	12	Ginzo
121	Victoriano Losada.	12	Idem
122	Bernardo Casal.	12	Villanueva
123	José Lopez.	12	Solveira
124	Cesario Vazquez.	12	Cetanova
125	Miguel Alvarez.	12	Bola
126	Juan Manuel Vazquez.	12	Barato
127	Ramon Viso.	12	Puente Lubriza
128	P. Vicente Alonso.	12	Bouza
61	2.º Permutacion.	282	282
62	Baños de Molgas.	283	283

En la parte inferior de esta pagina se encuentra el informe del Comité de la Federación de la Caja de Pensiones para la Vejez y de las Invalidades que establece la necesidad de una reforma en la legislación de pensiones.

En la parte inferior de esta pagina se encuentra el informe del Comité de la Federación de la Caja de Pensiones para la Vejez y de las Invalidades que establece la necesidad de una reforma en la legislación de pensiones.

Lo quo se hace saber por medio de este periódico oficial para que los interesados comprendidos en esta relación satisfagan el importe de sus respectivos plazos dentro de los 10 días siguientes al vencimiento de la ejecución del contrato mencionado; se expedirá el correspondiente despacho de apremio contra los que resulten morosos. Orense 10º de Marzo de 1878.—El Jefe Económico, Angel Gómez.